

MARTES 03 DE DICIEMBRE DE 2019

GACETA NO. 115



DIRECTORIO

DIP. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTA: GABRIELA HERNANDEZ LOPEZ VICEPRESIDENTE: CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ

SECRETARIA PROPIETARIA: ELIA DEL CARMEN TOVAR VAI FRO

SECRETARIO SUPLENTE: ALEJANDRO JURADO FLORES SECRETARIO PROPIETARIO MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA

SECRETARIA SUPLENTE: DAVID RAMOS ZEPEDA

SECRETARIO GENERAL LIC. ÁNGEL GERARDO BONILLA SAUCEDO

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN L.A. MARÍA DE LOS ÁNGELES NÚÑEZ GUERRERO ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



CONTENIDO

CONTENIDO	
ORDEN DEL DÍA	
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE	
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHOS DE LA VICTIMA DEL DELITO	10
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN V AL ARTICULO 201 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO	1!
INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN VI Y DEROGA UN SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTICULO 277 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO	18
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 21 Y 143 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO	2!
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTICULO 34 DE LA LEY DE TRÁNSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO.	3
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 275 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO	39
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE: SAN DIMAS, DGO	49

3



CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE: CANELAS, DGO	50
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE: TLAHUALILO, DGO	51
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE: TAMAZULA, DGO	52
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE: SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO	53
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE: NUEVO IDEAL, DGO	54
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE: SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO	55
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE: VICENTE GUERRERO, DGO	56
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "FONDEN" PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA	57
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "AFECTACIONES POR LAS LLUVIAS" PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	58
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "HUSO HORARIO" PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	59
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "POZOS DE AGUA" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ	60
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "EXHORTO" PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO	61
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "PROTECCIÓN CIVIL PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA	62
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "FUNCIÓN PÚBLICA" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	63
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "DÍA MUNDIAL DE LA LUCHA CONTRA EL SIDA" PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	64
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "DÍA INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO ALEJANDRO JURADO FLORES	65
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "FUNCIÓN PÚBLICA" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ	66
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "FUNCIÓN PÚBLICA" PRESENTADO POR LOS CC DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO	67
CLAUSURA DE LA SESIÓN	68



ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA H. LXVIII LEGISLATURA DEL ESTADO PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DICIEMBRE 03 DE 2019

ORDEN DEL DÍA

10.- REGISTRO DE ASISTENCIA DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVIII LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

- **20.- LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** DE EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DEL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2019.
- **30.- LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 40.- INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHOS DE LA VICTIMA DEL DELITO.

(TRÁMITE)

50.- INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN V AL ARTICULO 201 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO.



(TRÁMITE)

60.- INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN VI Y DEROGA UN SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTICULO 277 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.

(TRÁMITE)

70.- INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 21 Y 143 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

(TRÁMITE)

80.- INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTICULO 34 DE LA LEY DE TRÁNSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO.

(TRÁMITE)

90.- INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 275 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

(TRÁMITE)

- **100.- LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE: **SAN DIMAS, DGO.**
- **110.- LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE: **CANELAS, DGO.**



- **120.- LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE: **TLAHUALILO, DGO.**
- **130.- LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE: **TAMAZULA, DGO.**
- **140.- LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE: **SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.**
- **150.- LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE: **NUEVO IDEAL, DGO.**
- **160.- LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE: **SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO.**
- 170.- LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE: VICENTE GUERRERO, DGO.
- **180.- PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **"FONDEN"** PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA **KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA.**
- 190.- PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "AFECTACIONES POR LAS LLUVIAS" PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
- 200.- PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "HUSO HORARIO" PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
- **210.- PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO "POZOS DE AGUA" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ.



- 220.- PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "EXHORTO" PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.
- 230.- ASUNTOS GENERALES

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "PROTECCIÓN CIVIL PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "FUNCIÓN PÚBLICA" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "DÍA MUNDIAL DE LA LUCHA CONTRA EL SIDA" PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "DÍA INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO ALEJANDRO JURADO FLORES.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "FUNCIÓN PÚBLICA" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "FUNCIÓN PÚBLICA" PRESENTADO POR LOS CC DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

240.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.



LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	INICIATIVAS ENVIADAS POR EL C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO, LAS CUALES CONTIENEN REFORMAS A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO, LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, DECRETO PARA LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO MEDIANTE EL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y LEY DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	INICIATIVA ENVIADA POR EL C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO EN LA CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA ENAJENAR A TITULO GRATUITO UNA SUPERFICIE DE 5,313.11 METROS CUADRADOS, QUE SE DESINCORPORARÁ DE LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO DEL ESTADO, UBICADOS EN CALLE MORELOS Y CANAL DE LA SAUCEDA EN EL MUNICIPIO DE CANATLÁN, DGO.
TRÁMITE: A SU EXPEDIENTE.	OFICIO S/N mgv/2019/009 ENVIADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE VICTORIA, DGO., MEDIANTE EL CUAL EMITEN SU VOTO A FAVOR DE LOS DECRETOS NOS. 192 Y 193, QUE CONTIENEN REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.
TRÁMITE: A SU EXPEDIENTE.	Of. CEPC/473/2019 ENVIADO POR EL COORDINADOR ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, DANDO RESPUESTA A PUNTO DE ACUERDO DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2019.



INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHOS DE LA VICTIMA DEL DELITO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES.

La Diputada y Diputados JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ y DAVID RAMOS ZEPEDA, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en materia de derechos de la víctima del delito, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A fin de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y reparar sus violaciones en los términos que establezca la ley, no sólo en favor del sujeto activo del delito, sino también de la víctima u ofendido, dentro de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en su artículo 20, se señala entre otras cosas, que el objeto de todo proceso penal será el esclarecimiento de los hechos, pero también se deberá procurar que el culpable no



quede sin castigo y que los daños causados por el delito se reparen, además de conceder una protección efectiva del inocente.

Sumado a lo anterior, Nuestra Carta Magna también instituye específicamente en favor de la víctima y ofendidos, los derechos a los que deben acceder dentro del procedimiento penal, entre los cuales se encuentra la reparación del daño causado en su contra por la comisión de algún delito.

Para lo anterior, será el Agente del Ministerio Público respectivo quien deberá solicitar dicha reparación, ello independientemente y sin que sea óbice lo señalado para que el sujeto pasivo lo pueda pedir de manera directa.

Por su parte, la autoridad jurisdiccional que conozca del caso en particular, no podrá dispensar al condenado de dicha obligación en favor de la víctima; pero también dicha obligación recae en toda autoridad y no solo a la juzgadora.

DERECHO FUNDAMENTAL A UNA REPARACIÓN INTEGRAL O JUSTA INDEMNIZACIÓN. SU CONCEPTO Y ALCANCE. El derecho citado es un derecho sustantivo cuya extensión debe tutelarse en favor de los gobernados, por lo que no debe restringirse innecesariamente. Ahora bien, atento a los criterios emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el derecho a la reparación integral permite, en la medida de lo posible, anular todas las consecuencias del acto ilícito y restablecer la situación que debió haber existido con toda probabilidad, si el acto no se hubiera cometido, y de no ser esto posible, procede el pago de una indemnización justa como medida resarcitoria por los daños ocasionados, lo cual no debe generar una ganancia a la víctima, sino que se le otorque un resarcimiento adecuado. En ese sentido, el derecho moderno de daños mira a la naturaleza y extensión del daño a las víctimas y no a los victimarios. Así, el daño causado es el que determina la naturaleza y el monto de la indemnización, de forma que las reparaciones no pueden implicar enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus sucesores; además, no se pretende que la responsabilidad sea excesiva, ya que debe subordinarse a requisitos cualitativos. Por otro lado, una indemnización será excesiva cuando exceda del monto suficiente para compensar a la víctima, sin embargo, limitar la responsabilidad fijando un techo cuantitativo implica marginar las circunstancias concretas del caso, el valor real de la reparación o de la salud deteriorada; esto es, una indemnización es injusta cuando se le limita con topes o tarifas, y en lugar de ser el Juez quien la cuantifique justa y equitativamente con base en criterios de razonabilidad, al ser quien conoce las particularidades del caso, es el legislador quien, arbitrariamente, fija montos indemnizatorios, al margen del caso y de su realidad. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 41, Abril de 2017, Tomo I, Pag. 752, Jurisprudencia (Constitucional, Penal), 2014098 Décima Época. Primera Sala.

Hablando del objeto de la Ley General de Víctimas, el cual y entre otros, es establecer los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades y de todo aquel que intervenga en los



procedimientos relacionados con las víctimas, establecido en la fracción IV del artículo 3 de la citada Ley, y que se encuentra estrechamente vinculado con el de reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a sus derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de los que nuestra nación es parte y demás instrumentos de derechos humanos, como lo dice la fracción I del citado artículo.

Derivado de lo anterior, se entiende que los ofendidos directos por un delito, cuentan con el derecho de conocer la identidad de los responsables de los hechos constitutivos de dicho delito y de las violaciones a derechos humanos que se consumaron por ese acto.

Sumado a lo ya citado, todo ofendido dentro de una causa penal cuenta con la facultad de tener acceso a la justicia en condiciones de igualdad, a conocer la verdad y a recibir información específica sobre las violaciones cometidas en su contra, de lo que se derivan un amplio abanico de beneficios procesales al que debe acceder, por el solo hecho haber sido lesionado en su persona, en sus bienes o en sus derechos.

El citado derecho a la verdad, resulta aludido de manera común en las violaciones manifiestas de los derechos humanos de las personas, entre otras pero por otro lado, tiene una implicación directa con el acceso a la justicia.

Por lo manifestado, a través de la presente iniciativa se propone incluir dentro de nuestra Constitución local el derecho de toda víctima del delito a la reparación integral, a la vigilancia de sus derechos humanos dentro de todo proceso judicial y a la protección efectiva de su derecho a la verdad, pues aunque en la actualidad este último parece ya establecido dentro de la Carta Magna de nuestro Estado de Durango, no se le define como derecho o facultad de la víctima o lesionado por la comisión de algún delito cometido en su contra, sino como una posibilidad dentro de la controversia judicial, lo que deja posibilidad a la vulneración de esa prerrogativa.

Derivado de todo lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Legislatura, propone respetuosamente en siguiente:

12



PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción IV del inciso B) del artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 14
A)
B)
I a la III
IV. Al acceso y protección del derecho a la verdad y a una tutela judicial efectiva de sus
derechos, la cual incluirá la posibilidad de interrogar a los testigos de cargo y descargo, la
reparación integral y los derechos humanos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente

Victoria de Durango. Dgo. a 2 de septiembre de 2019



DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA



INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN V AL ARTICULO 201 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S. —

Los suscritos diputados GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 201 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como fin adicionar en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, acciones tendientes a evitar y combatir el comercio ilegal de productos frutícolas y asegurando que la adquisición de productos frutícolas sea de procedencia legal.

Con el objetivo principal y único de:

Sumar con precisión la sustracción, acopio, venta, adquisición y/o comercialización de productos frutícolas de procedencia ilegal, al listado de acciones consideradas como robo.



Nuestra iniciativa cobra especial sentido en un contexto en que los productores frutícolas de la entidad han estado exigiendo la delimitación de políticas públicas y esquemas normativos que contribuyan a combatir tanto el robo de producto frutícola, como su posterior comercialización irregular.

En tal virtud, si bien los elementos que configuran tales acciones pueden encuadrarse en las disposiciones penales, resulta preciso indicarlo de forma puntual y robustecer la obligación institucional que se debe guardar a fin de evitar, combatir y sancionar tales delitos.

Igualmente, para cumplir plenamente con los objetivos de fomentar la producción, sanidad, tecnificación, industrialización y comercialización de la fruticultura, viendo en ello una vía de progreso estatal, resulta necesario sumar mecanismos y disposiciones referentes al combate tanto al robo en el campo frutícola como a la comercialización ilegal de tales productos.

En dicho marco, considerando la importante vocación frutícola de la entidad en sus diversas regiones, y por todo lo anterior expuesto, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 201 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 201. Se sancionará como robo:

I. al IV.



V. La sustracción, acopio, venta, adquisición y/o comercialización de productos frutícolas o equiparables, de los cuales no se pueda comprobar fehaciente y legalmente su posesión.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Victoria de Durango, Durango, a 3 de diciembre de 2019.

Dip. Gabriela Hernández López

Dip. Esteban Alejandro Villegas Villarreal Dip. Alicia Guadalupe Gamboa Martínez

Dip. Francisco Javier Ibarra Jaquez Dip. Sonia Catalina Mercado Gallegos



INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN VI Y DEROGA UN SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTICULO 277 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTES.-

GERARDO VILLARREAL SOLIS, Diputado local de la LXVIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Durango, en uso de las facultades que me confieren la fracción I del artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y la fracción I del artículo 178 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, me permito someter a la consideración la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI y se deroga el párrafo segundo del artículo 277 del Código Civil del Estado de Durango, en materia de perspectiva de género, con base en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La perspectiva de género constituye una categoría analítica que acoge las metodologías y mecanismos destinados al estudio de las construcciones culturales y sociales entendidas como propias para hombres y mujeres, es decir, lo que histórica, social y culturalmente se ha entendido como "lo femenino" y "lo masculino".

Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria.



Razón por la cual la perspectiva de género es un método analítico intrínseco de la función jurisdiccional, dado que constituye el medio para verificar si la discriminación estructural aún existente ocasionada por los estereotipos sobre roles sexuales, impide una impartición de justicia en términos de igualdad sustantiva entre las partes.

De acuerdo con la doctrina de perspectiva de género la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la inconstitucionalidad del artículo 282, apartado B, fracción II, párrafo tercero del Código Civil del Distrito Federal, hoy Ciudad de México; el cual establecía que en los juicios de divorcio, la guarda y custodia provisional debía otorgarse de manera automática a la madre, siempre que los hijos fueran menores de doce años. Esta resolución abandona el anterior criterio de la Primera Sala que consideraba que el artículo en cuestión era constitucional a partir de una interpretación conforme.

En su determinación actual, la Primera Sala partió de que esa interpretación no era sostenible ya que el artículo del Código Civil establecía la regla de asignación con base en una distinción del sexo del progenitor. Esta diferenciación se encuadra en una de las categorías sospechosas que enuncia el artículo primero de la Carta Magna. Este Máximo Tribunal ha determinado que no es posible declarar la constitucionalidad con base en una interpretación conforme si ésta hace una distinción con base a una categoría sospechosa.

Aclarado lo anterior el análisis del amparo se fundamenta en el principio de igualdad y en el interés superior del menor. La Primera Sala determina que el artículo del Código Civil violenta el principio del interés superior del menor ya que desplaza la función del juzgador consistente en evaluar las circunstancias particulares de cada caso en concreto para determinar quién es la persona que mejor puede atender las necesidades afectivas y de cuidado del infante. También consideró que la presunción en favor de la madre que establecía la norma controvertida no solo reafirmaba estereotipos de género tradicionales, sino que profundiza el rol de mujer-madre e impide erradicar la concepción de la feminidad tradicional.

De tal modo que partiendo del artículo primero en sus párrafos tercero y quinto, así como del artículo cuarto en sus párrafos primero y noveno de nuestra carta magna; además de atender el del principio de progresividad, es necesario que adoptemos esta resolución por lo cual presento esta iniciativa para reformar el artículo 277 fracción sexta, en su párrafo segundo, del Código Civil



del Estado; ya que es aquí donde al igual que al caso concreto de la Ciudad de México en nuestro Estado se establece que los menores de siete años quedarán al cuidado de la madre, sin embargo el juzgador está obligado a resolver bajo perspectiva de género, y determinar de acuerdo a la idoneidad si es la Madre o es el Padre quien deba obtener la custodia de los menores, siempre y cuando se ponga a discusión el tema en los casos concretos, es decir si existe un litigio por las dos partes para la obtención de dicho derecho sobre los menores; sirviendo de sustento lo contenido por la Tesis de Jurisprudencia: 1a./J. 22/2016 (10a.) consultable en la página 836, del Tomo II, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a su letra dice:

JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. FORMA EN LA QUE OPERA LA EXIGENCIA DE "CUESTIONAR LOS HECHOS".

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.), de título y subtítulo: "ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.", dispuso que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual debe implementarse un método, donde aquél debe, entre otros, "cuestionar los hechos" desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género. Tal exigencia conmina a realizar algunas precisiones en torno a la objetividad y subjetividad de los hechos. Así, de acuerdo con la literatura especializada, buena parte de nuestra visión del mundo depende de nuestro concepto de objetividad y de la distinción entre lo objetivo y lo subjetivo. Respecto al cuestionamiento ¿es posible un conocimiento objetivo de la realidad? ha optado por la teoría denominada "objetivismo crítico". De acuerdo con ésta los hechos deben someterse a un riguroso análisis para determinar en qué medida son independientes y en qué medida son construcciones del (de la) observador(a), así como en qué casos podemos conocerlos con objetividad. Para lo anterior, indica que una herramienta fundamental es realizar la distinción entre "hechos externos", "hechos percibidos" y "hechos interpretados". Los hechos externos son objetivos en el sentido ontológico, esto es, su existencia no depende del observador. Los hechos percibidos son epistemológicamente subjetivos, en el sentido de que son relativos a una determinada capacidad sensorial. Los hechos interpretados son epistemológicamente subjetivos, en el sentido de que son relativos al trasfondo, y éste puede variar de



cultura a cultura y de persona a persona. La subjetividad que afecta a la interpretación de los hechos es relativa a un grupo social e, incluso, a una persona. Así, bajo la teoría del "objetivismo crítico", la exigencia de "cuestionar los hechos", propia de un análisis con perspectiva de género, recae en "los hechos interpretados", pues esto depende de la red de conocimientos en la que el(la) observador(a) subsume el hecho percibido, dentro de la que se encuentran los estereotipos. En efecto, de acuerdo con la literatura especializada, un estereotipo es un esquema de conocimientos que afecta a un grupo de personas, es decir, un tipo especial de convicción que funciona como filtro mediante el cual se criban las informaciones que uno(a) recibe sobre el mundo o sobre personas pertenecientes a grupos sociales diferentes del propio. De ahí que el(la) Juez(a) debe controlar la intersubjetividad de la interpretación de los hechos, realizada por las partes y por él(ella) mismo(a), a fin de identificar si el criterio de interpretación no está basado en un estereotipo de género.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, la siguientes Tesis que a continuación se transcribe:

INTERÉS SUPERIOR DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD. JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO NO SIGNIFICA HACER PREVALECER LOS DERECHOS DE LAS PARTES POR ENCIMA DE AQUÉL.

De acuerdo con el artículo 3, numeral 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño, el interés superior de éstos(as) es una consideración primordial. Por su parte, la perspectiva de género es un método analítico intrínseco de la función jurisdiccional, dado que constituye el medio para verificar si la discriminación estructural aún existente ocasionada por los estereotipos sobre roles sexuales, impide una impartición de justicia en términos de igualdad sustantiva entre las partes. Así, juzgar con perspectiva de género no significa hacer prevalecer los derechos de las partes por encima de los de la persona menor de edad involucrada, sino todo lo contrario, en función de la interdependencia de los derechos humanos, en la medida en que se detecten y erradiquen los estereotipos sobre roles sexuales, se asegurará que las determinaciones referentes a las relaciones filiales sean objetivas y, por ende,



atiendan, verdaderamente, al desarrollo íntegro de la persona menor de edad. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos indicó en el caso "Atala Riffo y niñas Vs. Chile" que: "Una determinación a partir de presunciones infundadas y estereotipadas sobre la capacidad e idoneidad parental de poder garantizar y promover el bienestar y desarrollo del niño no es adecuada para garantizar el fin legítimo de proteger el interés superior del niño".

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

Además de que debemos considerar que de entrada se otorgue la custodia a la madre si el o los hijos son menores de siete años, es un tema discriminatorio y se debe premiar el principio de que el hombre y la mujer son iguales ante la ley.

De lo anterior se desprende que el artículo 277 del código civil de nuestro estado vulnera el interés superior de los menores; Esto porque impide que los jueces determinen, con base en un análisis de las circunstancias propias de cada caso, con quién de los dos progenitores es más benéfico para el menor quedarse en custodia. Derivado de este estudio también tomamos en cuanta diferentes tesis relativas a la perspectiva de género y encontramos que este Amparo es uno de los muchos casos que existen referentes al tema, donde todos y cada uno concuerdan en que no se debe hacer distinción alguna entre hombres y mujeres y que ambos sexos cuentan con la capacidad suficiente para lograr una buena educación en los hijos menores.

En este marco, y por todo lo anteriormente descrito, me permito poner a consideración de este Honorable Congreso del Estado para el trámite legislativo correspondiente, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO UNICO.- Se reforma fracción VI y se deroga el segundo párrafo del artículo 277 del Código Civil del Estado de Durango, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 277. Al admitirse la demanda de divorcio, o antes si hubiere urgencia, se dictarán provisionalmente y solo mientras dure el juicio, las disposiciones siguientes:

-	
l	
II	
III	
IV	
V	

VI. Poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo hubieren designado los cónyuges, pudiendo ser uno de éstos. En defecto de ese acuerdo, el cónyuge que pida el divorcio propondrá la persona en cuyo poder deben quedar provisionalmente los hijos. El juez previo el procedimiento que fije el Código respectivo, resolverá lo conducente; con base en la idoneidad debidamente comprobada por los interesados; además de tomar en cuenta en todo momento el interés superior que le asista al menor y su estado de necesidad, partiendo siempre de un análisis con perspectiva de género, desechando cualquier estereotipo o perjuicio de género.

VII. ... VIII. ... IX.- ... X. ...

Se deroga.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE

DURANGO, DGO; A 2 DE DICIEMBRE DEL 2019

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
DIPUTADO LOCAL DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA. RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL **PARTIDO MOVIMIENTO** REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA). QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 21 Y 143 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.

Los suscritos diputados, Pablo Cesar Aguilar Palacio, Luis Iván Gurrola Vega, Sandra Lilia Amaya Rosales, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Elia del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Alejandro Jurado Flores, Otniel García Navarro y Nancy Carolina Vázquez Luna, integrantes del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXVIII Legislatura,, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, la presente iniciativa que reforma diversos artículos de la LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La educación vial es, según la RAE, el conjunto de normas y reglas de comportamiento que toda persona debe poseer a la hora de transitar en la vía pública como peatón, conductor de bicicleta y automóviles. La educación vial es una parte fundamental dentro de la formación ciudadana, porque fomenta la cultura de respeto hacia la vida propia y de las demás personas.



Este tipo de educación, tiene la finalidad de proveer a los individuos, en su condición de conductor, pasajero o peatón; las habilidades necesarias para que actúe de manera inteligente y razonable, comprenda y respete los reglamentos y señales de tránsito, para que así, disminuyan los accidentes y podamos gozar de los espacios públicos con mayor seguridad.

La educación vial, al día de hoy, recibe apoyo de los entes gubernamentales, al momento de que este brinda a los ciudadanos las licencias de conducir, esto mediante un examen de conocimientos previos que los conductores deben adquirir, como el debido conocimiento acerca de las señalizaciones, pasando por los diferentes elementos que garantizan la protección propia y la de los demás, hasta los diversos aspectos que en materia legal, deben tomarse en consideración frente a las llamadas "infracciones".

Una de las tantas reglas primordiales, es que el conductor debe usar el cinturón de seguridad, que ante cualquier impacto evitara que la persona salga expelida del auto; en el caso del peatón, siempre debe procurar cruzar por las esquinas, usar los puentes peatonales y nunca caminar por zonas prohibidas que son únicamente para uso de vehículos. Para los motociclistas es fundamental el uso del casco, además de no llevar a más de una persona, ya que la motocicleta ha sido diseñada para el transporte de máximo dos personas.

Algunos de los objetivos de la educación vial son:

- Evitar los accidentes de tráfico tanto de peatones como conductores.
- Conocer las normas de circulación peatonal en carretera y tener un comportamiento adecuado como peatón en el uso de las vías públicas.
- Utilizar adecuadamente y con sentido de responsabilidad los transportes particulares y colectivos.
- Comportarse de manera responsable en la conducción de bicicletas y motocicletas teniendo conciencia de los peligros que puedan suponer, respetando las normas y señales relativas a la circulación de tales vehículos.
- Conocer y practicar las primeras medidas de seguridad en caso de accidentes.
- Identificar los principales grupos de riesgo y analizar dónde, cómo y cuándo se producen los accidentes de tráfico.

De acuerdo con el Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la prevención de accidentes en México, Durango se encuentra entre los cuatro estados con el mayor índice de accidentes viales fatales, muy por encima de grandes urbes como Nuevo León, Jalisco y Aguascalientes.



El informe de situación de la seguridad vial de 2017, que tiene la Secretaria de Salud, revela que en Durango se registraron 23 muertes por accidente de tránsito, por cada 100 mil habitantes, las estadísticas revelan que, de estos 23 decesos, nueve son de peatones atropellados, una es de ciclista, tres son de motociclistas y 10 de ocupantes de un automóvil.

Por lo tanto, la legislación debería contemplar la posibilidad de incluir la educación vial a lo largo de las primeras etapas educativas, es importante recordar que los niños hacen uso de las vías públicas como peatones o viajeros, pero siempre acompañados de los adultos. Por este motivo debemos tener como objetivo prioritario generar conciencia ciudadana y comportamientos encaminados a la creación del sentido vial, la convivencia y las pautas adecuadas para la movilidad segura.

La Ley general de educación establece en su artículo 7 que La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I. Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plena y responsablemente sus capacidades humanas;

...

VI. Promover el valor de la justicia, propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como a, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;

...

XV. Difundir los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercitarlos.

Entonces, la principal responsabilidad de un gobierno es generar las condiciones que permitan a los gobernados realizar todas sus actividades, incluidos todos sus traslados, independientemente del modo de transporte que utilicen; de manera segura; en el entendido que su vida y sus posesiones están a salvo; hecho que se logra a través de la correcta educación vial. Es de suma importancia el reconocimiento del rol del Estado en la generación de políticas públicas de educación vial, para garantizar una circulación responsable y segura



Para el grupo parlamentario de MORENA es de suma importancia el desarrollo integral de niñez duranguense, por esto presentamos esta iniciativa al Honorable Congreso del Estado de Durango, a fin de garantizar una educación integral en el tema de educación vial que forme a futuros ciudadanos respetuosos de las normas de tránsito, me permito someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO: Se reforma la fracción XXIX y se adiciona la fracción XLVIII al artículo 21 y se adiciona la fracción XI al artículo 143 de la ley de Educación del Estado de Durango para quedar de la siguiente manera:

De la I a la XXVIII
XXIX Implementar en forma coordinada o concertada, programas interinstitucionales y con diversas organizaciones de profesionistas y de los sectores social y privado, sobre educación

para la salud, la preservación del sistema ecológico, la observancia del orden jurídico, la educación vial y otros programas que fortalezcan la educación cívica de los duranguenses;

XLVIII: Articular con organismos oficiales y organizaciones no gubernamentales cursos, folletos, libros sobre la Educación Vial, destinados tanto al alumnado de la educación obligatoria, como a docentes y demás integrantes de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 143.....

ARTÍCULO 21.....



De la I a la X;
XI Alentar la creación de estrategias, planes y metas para el fomento de la educación vial y dirigir su ejecución;
XII

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaria de Educación del Gobierno del Estado deberá dotar de ejemplares referentes a la educación vial a todas las instituciones educativas afiliadas a Secretaría de Educación a partir del ciclo escolar 2020-2021.

ARTÍCULO TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente decreto.

Victoria de Durango, Dgo., a 2 de diciembre de 2019.



Dip. Pablo Cesar Aguilar Palacio Dip. Luis Iván Gurrola Vega

Dip. Sandra Lilia Amaya Rosales Dip. Karen Fernanda Pérez Herrera

Dip. Ramón Román Vázquez Dip. Elia del Carmen Tovar Valero

Dip. Pedro Amador Castro Dip. Nancy Carolina Vázquez Luna

Dip. Alejandro Jurado Flores Dip. Otniel García Navarro



INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTES DEL **PARLAMENTARIO** DEL **PARTIDO** GRUPO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA). QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTICULO 34 DE LA LEY DE TRÂNSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES.

Los suscritos, DIPUTADOS PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVAN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCY CAROLINA VÁZQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCIA NAVARRO integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), integrantes de la LXVIII legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene Reformas y adiciones a la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango, en base a la siguiente;



EXPOSICION DE MOTIVOS

En México más del 70 por ciento de vehículos no cuentan con un seguro que los respalde en caso de un accidente o un siniestro, tomando en cuenta los accidentes y las causas de muerte en nuestro país, el costo de accidentes de tránsito es de 120 mil millones de pesos al año, además no solo afecta la economía del país, sino también a los gastos de las familias, Además el 50

% de los hospitalizados por colisiones vehicular adquiere una deuda que puede representar más del 100% de su sueldo mensual.

El sector asegurador es una actividad destinada a proveer de confianza tanto a los particulares como a los productores de la economía. Compromete la restitución de una pérdida patrimonial ocurrida a causa de un hecho negativo e inesperado, sea éste una enfermedad, la muerte, un incendio o un accidente.

Para contratar cualquier tipo de seguro, organismo como la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, Condusef, recomienda cotizar al menos tres compañías, para ello existen comparadores de seguros online como Rastreador, que en un par de minutos muestra las coberturas y beneficios de cada compañía, para que el usuario contrate con plena libertad y sin intermediarios, la póliza que se adecue a sus necesidades.

En el acuerdo emitido por el Diario Oficial del 2013 en donde se expide las reglas de operación de la póliza que deberán contar los conductores de autos para circular en vías, caminos y puentes federales, se establece que esta cobertura de **Responsabilidad Civil ampara** los **gastos y costos** que fuera condenado a pagar el Asegurado, o cualquier persona que bajo su consentimiento posea la unidad estipulada en la póliza, a un tercero afectado por una colisión vehicular. En este seguro no aplica el deducible.

Sin embargo, no cubrirá los daños del vehículo asegurado ni las reparaciones o indemnización por Robo Total, para ello se requiere de una cobertura completa como Amplia y Amplia Plus, que brinda más garantías que la básica.

Por ejemplo, apoya en la restauración del coche debido a alguna colisión o desastre natural, indemnización si es considerado Pérdida Total, entre más beneficios para el asegurado.



En México la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS), argumento que solo tres de cada 10 autos en el país cuentan con uno Muchas veces se piensa que no va pasar nada, que el manejar con prudencia puede evitar cualquier accidente, pero no es así, un gran porcentaje de los accidentados no tienen la culpa de los sucesos. Por esta razón es importante prever y contar con un seguro adecuado para tus necesidades.

Las cifras del año 2019 registradas por el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía (INEGI) donde el padrón vehicular registrado por los gobiernos de las 32 entidades federativas al Octubre de 2019 son 44, 660,653, a este dato se incluyeron los vehículos al público de manera mensual reportados por la Asociación Mexicana de la Industria Automotriz (AMIA) y de los mercados de vehículos Pesados en México de la encuesta mensual de Industria Manufacturera (EMIM) del Inegi.

Últimamente se ha tenido un gran debate sobre la obligatoriedad de los seguros en nuestro país; unos lo ven como algo que no debe de ser impuesto, a partir de octubre del 2014 en nuestro país en algunos estados se hizo obligatorio el seguro de auto de responsabilidad civil tal como lo son, Ciudad de México, Estado de México, Baja California, Jalisco, Tabasco, Tamaulipas,

Veracruz, Yucatán, Nayarit, Chihuahua y Sinaloa entre algunos otros que están en proceso de aprobar la iniciativa.

A partir del 1 de enero de este año, sin importar el año de fabricación del vehículo ni el valor de su factura, todos los conductores tendrán que contratar un **seguro de auto** para transitar en las carreteras federales de todo México.

El decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación. Estipula también que el seguro solicitado es el de Cobertura de Responsabilidad Civil de la Póliza de Autos, que cubre los daños y lesiones corporales que pudiera ocasionar el asegurado a otros automovilistas si fue el responsable del siniestro.



En países como Estados Unidos o Europa, las personas no pueden transitar su vehículo sin un seguro, debido a que los seguros son fundamentales para la protección financiera de los ciudadanos, y creo que ahí está la clave para comprender el panorama que ahora se nos presenta en materia de seguros.

Debido a una cuestión cultural, somos más correctivos que preventivos; tenemos la idea de que no es necesario adquirir un seguro porque nunca lo utilizaremos, pero las cifras nos demuestran lo contrario.

Cada año en el país se registran 2.6 millones de accidentes automovilísticos, de acuerdo con el Centro de Experimentación y Seguridad Vial de México, 16,000 fallecimientos al año están relacionados con un siniestro de tránsito.

Menos de 30% de los autos en México están asegurados, estima la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS), los accidentes automovilísticos provocan al año pérdidas materiales por 121,000 millones de pesos, 150,000 millones de pesos son destinados al pago de servicios médicos y asistencia en el camino a nivel nacional.

Debido a esto, en los últimos años se han creado iniciativas que están ayudando a impulsar la protección del patrimonio vial.

El objetivo de la iniciativa es establecer en la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango, que las personas que cuenten con algún tipo de vehículo tendrán la obligación de contratar un seguro de responsabilidad civil que ampare los gastos y costos a que fuera condenado.

Es por lo anteriormente expuesto que el Grupo parlamentario de MORENA, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE



CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

UNICO. – Se reforma el artículo 34, se adiciona el artículo 34 ter con todas sus fracciones, además se adiciona 34 Quater a la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 34.- Todo vehículo para poder transitar dentro del Estado, deberá estar provisto de placas, tarjeta de circulación y calcomanías respectivas en vigor, expedidas por el Gobierno del Estado, y si son del extranjero, que hayan sido autorizadas de acuerdo con las leyes de su país de origen y no contravengan las normas estatales y municipales y se hayan internado legalmente en el país, de igual forma deberán portar la póliza de seguro vigente. Tanto las placas como los demás documentos a que se hace referencia en este artículo, serán la única forma legal de identificación de los vehículos; por lo que, en ningún caso y por ningún motivo, podrá establecerse otro medio de control de vehículos por parte de los Municipios.

Articulo 34 Ter.- Todos los vehículos que transiten en vías, caminos y puentes del Estado deberán contar con un seguro que garantice a terceros los daños que pudieren ocasionarse en sus bienes y personas por la conducción del vehículo. La contratación del seguro será responsabilidad del propietario del vehículo.

La Secretaría General del Gobierno del Estado, a través de la Policía del Estado, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias respectivas, impondrá las siguientes sanciones:

Por infracciones a la presente Ley y reglamentos que de ella se deriven en materia de tránsito, multa de hasta doscientos días del Valor de la Unidad Medida y Actualización (UMA), y

II. Por conducir vehículos en caminos y puentes en el Estado que no cuenten con un contrato de un seguro que garantice daños a terceros con multa de veinte a cuarenta días del valor de la Unidad Medida y Actualización (UMA). El propietario del vehículo tendrá 45



días naturales para la contratación de la póliza de seguro, misma que al presentarla ante la autoridad recaudatoria durante el término anterior, le será cancelada la infracción;

III. Cualquier otra infracción a las disposiciones de esta Ley y los ordenamientos que de ella se deriven para la operación de los servicios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado cuando circulen en la zona terrestre de las vías generales de comunicación, con multa de hasta quinientos días del Valor de la Unidad Medida y Actualización (UMA).

En caso de reincidencia, la Secretaría de Seguridad Pública podrá imponer una multa equivalente hasta el doble de las cuantías señaladas, salvo las excepciones o casos específicos previstos en esta Ley.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá las reglas para

- I. La operación del seguro a que se refiere el primer párrafo, procurando la accesibilidad económica y la disponibilidad para su contratación. Para tal efecto se establecerá un monto mínimo de cobertura de la póliza de seguro; y
- II. El establecimiento de un fondo de contingencia para cubrir lesiones o muerte que se ocasionen a víctimas por la conducción de vehículos desconocidos, el cual se constituirá con las aportaciones que realicen las instituciones de seguros y sociedades mutualistas de seguros que aseguren vehículos en territorio nacional.
- III. Por ningún motivo se podrá obligar a los propietarios de vehículos a que contraten el seguro con alguna institución de seguros en específico.
- IV. Los vehículos que contraten el seguro deberán portar una identificación visual uniforme que acredite el cumplimiento de lo ordenado en este artículo.
- V. La contratación de este seguro no exime del cumplimiento de la responsabilidad de concesionarios de caminos y puentes; y de los que cuenten con permiso o autorización para prestar servicios de autotransporte de pasajeros, turismo o de carga que se refieren en esta ley.



34 QUATER.- En caso de incumplimiento en la contratación del seguro a que se refiere el artículo anterior, la Policía del Estado procederá a impedir la circulación del vehículo y lo remitirá a un depósito vehicular, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

Para retirar el vehículo del depósito se deberá acreditar la contratación del seguro correspondiente.

ARTICULO TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá expedir, dentro de 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, las disposiciones administrativas a fin de dar cumplimiento al mismo.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 02 de Diciembre de 2019.



DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO

DIP. LUIS IVAN GURROLA VEGA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO

DIP. PEDRO AMADOR CASTRO

DIP. OTNIEL GARCIA NAVARRO

DIP. NANCY CAROLINA VÁZQUEZ LUNA

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES

DIP RAMON ROMAN VAZQUEZ



INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 275 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
PRESENTES.-

ESPINOZA, CINTHIA LETICIA MARTELL NEVAREZ y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXVIII legislatura del H. Congreso del Estado de Durango; en ejercicio de la facultad que nos confiere lo dispuesto por los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 178 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de este Honorable Pleno, la siguiente: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 275 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

"Cualquiera que esté acostumbrado a menospreciar la vida de cualquier ser viviente está en peligro de menospreciar también la vida humana", Albert Schweitzer.



Lamentablemente la mayoría hemos tenido conocimiento de casos en los cuales se ejerce violencia contra los animales por diferentes razones.

Si bien el maltrato animal se remonta desde hace muchos años, hay que reconocer que hoy se ha tomado conciencia sobre el tema; pero a la vez siguen ocurriendo actos horrendos contra animales indefensos.

Es prioritario frenar la violencia venga de donde venga, es sabido que el grado de desarrollo de una Nación, puede también medirse con el respeto y valoración a los seres más débiles e indefensos y del respeto propio a la Naturaleza.

Muchos saben qué es el maltrato animal y que clases de maltrato hay, pero la mayoría no sabe que estos animales tienen derechos y que existen leyes para su protección.

La violencia hacia los animales nos puede servir como detector y señal de alerta hacia la violencia intrafamiliar ya que la crueldad hacia los animales y la violencia humana tienen una relación directa, toda vez que los niños que maltratan a sus mascotas pueden estar siendo ellos mismos víctimas de abuso por alguien mayor y con más poder, este abuso puede ser el único signo visible de una familia donde existe el abuso, ya que el abuso hacia animales suele hacerse de manera más abierta y esto puede ayudar a iniciar un diálogo con respecto a la violencia que puede conducir a descubrir al responsable de este círculo nocivo.

Todos conocemos casos en los que se compran mascotas que en un primer momento provocan ternura y emoción por ser cachorros, y que pasados unos meses se convierten en una pesada carga para una familia que no estuvo preparada para asumir los cambios y responsabilidades que conlleva la chanza, manutención y cuidados específicos inherentes a un animal.

Cruelmente los animales terminan siendo arrojados a las calles de la ciudad, expuestos a todos los peligros, sufrimientos, inanición, reproducción sin espaciamiento, enfermedades y la muerte; al mismo tiempo estamos hablando de un problema de salud pública, de contaminación, de insensibilidad ante el desamparo de un ser vivo dependiente.

Existe la errónea creencia de que los animales son objetos, que no padecen el dolor, se consideran pertenencias sin capacidad de sentir y sufrir, en ocasiones se les priva de alimento o de



agua, se les golpea, se les confina a espacios que limitan su movilidad al grado de provocarles lesiones permanentes.

Hoy en día, aunque existen políticas de protección animal, se siguen cometiendo actos de crueldad contra los animales. Algunas de las formas de maltrato animal se consideran negligencia por parte del propietario, pero también existe el maltrato intencional y premeditado.

La presente iniciativa considera maltrato hacia los animales privar de alimento o agua a los animales domésticos o cautivos por más de 12 horas, azuzarlos para el trabajo mediante instrumentos que, no siendo simple estímulo, les provoquen castigos innecesarios, hacerlos trabajar en jornadas excesivas sin proporcionarles descanso adecuado, no brindar a los animales de compañía una vivienda o refugio, emplearlos en el trabajo cuando no se hallen en estado físico adecuado, estimularlos con drogas sin perseguir fines terapéuticos.

Emplear animales en el tiro de vehículos, no proporcionar un espacio limpio o de dimensiones adecuadas, no brindarles atención veterinaria, abandonarlos de modo que quede desamparado o expuesto a riesgos que amenacen su integridad física o la de terceras personas, serán considerados también como maltrato animal.

En nuestra ciudad está es una lucha que han emprendido hace décadas grupos protectores de anímales que dedican sus vidas al rescate de estos seres en condiciones deplorables.

El maltrato doloso implica todo tipo de acción encaminada a lastimar deliberadamente a un animal, mientras que el maltrato culposo comprende la negligencia extrema en los cuidados básicos, la omisión de proporcionar al animal de los cuidados de alimento, refugio y atención veterinaria adecuada.

La legislación vigente contempla los actos de maltrato o crueldad animal, <u>la presente iniciativa</u> tiene como finalidad diferenciar y tipificar los actos de maltrato animal y los actos de crueldad animal, así como de elevar las sanciones en los actos de crueldad en contra de estos seres vivos.

Por la relevancia del asunto consideramos necesario incrementar y establecer cuales son consideradas faltas de maltrato animal y cuales son de crueldad animal, aplicando penas privativas



de la libertad en caso de infracción y necesariamente sancionar estas conductas que lesionan a la sociedad y a los seres vivos en su conjunto.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a consideración la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango; en ejercicio de la facultad que nos confiere lo dispuesto por los artículos 79 y 82 la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 178 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, decreta:

SE REFORMA Y SE ADICIONA AL ARTICULO 275 BIS 6 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO quedando como a continuación se expresa:

ARTÍCULO 275

BIS 6 Al que intencionalmente cometa actos de maltrato injustificados en contra de cualquier especie animal doméstica o adiestrada, en los términos de lo dispuesto por Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango, provocando lesiones, se le impondrá tres meses a un año de prisión y hasta cien días multa.

Se consideran actos de maltrato o crueldad animal:

Se consideran actos de maltrato animal;

- 1.- Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado a los animales domésticos o cautivos por más de 12 horas, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;
- 2. Azuzar a los animales para el trabajo mediante instrumentos que, no siendo simple estimulo, les provoquen innecesarios castigos;
- 3.- Hacerlos trabajar en jornadas excesivas sin proporcionarles descanso adecuado;
- 4. No brindar a los animales domésticos una vivienda o refugio o los tengan permanente amarrados. Quedan exceptuados los casos en que por falta de espacio y por seguridad de las



personas y del propio animal, no exista otra posibilidad que mantenerlo amarrado, debiendo notificar de inmediato y sin dilación esta circunstancia al Centro de Control Animal o a las autoridades competentes para que aseguren al animal y le brinden la atención que corresponda;

- 5.- Emplearlos en el trabajo cuando no se hallen en estado físico adecuado;
- 6.- Estimularlos con drogas o hacer ingerir a un animal bebidas alcohólicas sin perseguir fines terapéuticos o de investigación científica;
- 7.- La venta o adiestramiento de animales en áreas comunes o en áreas en las que se atente contra la integridad física de las personas o en aquellos establecimientos que no cuenten con las instalaciones adecuadas para hacerlo;
- 8.- El uso y tránsito de vehículos de tracción animal en vialidades asfaltadas y para fines distintos al uso agropecuario;
- 9.- La comercialización de animales enfermos, con lesiones, traumatismos, fracturas o heridas;
- 10.- El uso de animales en la celebración de ritos y usos tradicionales que puedan afectar el bienestar animal;
- 11.- La utilización de aditamentos que pongan en riesgo la integridad física de los animales;
- 12.- Ofrecer cualquier clase de alimento u objetos cuya ingestión pueda causar daño físico, enfermedad o muerte a los animales en los centros zoológicos o espectáculos públicos.
- 13.- No proporcionar un espacio limpio o de dimensiones adecuadas, a los animales que se encuentren en establecimientos o comercios dedicados a la venta de éstos o en los lugares en donde se encuentren a resguardo;
- 14.- No proporcionar atención veterinaria a cualquier animal que lo requiera y que tengan bajo su cuidado o resguardo. Quedan exceptuados los casos en donde por no contar con los medios económicos para su atención, se dé aviso de inmediato y sin dilación a los Centros de Control Animal o a las autoridades competentes para que el animal obtenga la atención de que se trate;
- 15.- Abandonar a cualquier animal de modo tal que quede desamparado o expuesto a riesgos que amenacen su integridad física o de terceras personas en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por períodos prolongados en bienes inmuebles de propiedad de particulares;



- 16.- La utilización de animales en protestas, marchas, plantones, concursos de televisión o en cualquier otro acto análogo, con excepción de aquellos utilizados por la Secretaría de Seguridad Pública:
- 17.- El uso de animales vivos como blanco de ataque en el entrenamiento de animales adiestrados para espectáculos, deportes de seguridad, protección o guardia, o como medio para verificar su agresividad, salvo en el caso de aquellas especies que formen parte de la dieta de las especies de fauna silvestre, incluyendo aquellas manejadas con fines de rehabilitación para su integración en su hábitat, así como las aves de presa, siempre y cuando medie autoridad competente o profesionales en la materia;
- 18.- El obsequio, distribución, venta y cualquier uso de animales vivos para fines de propaganda política o comercial, obras benéficas, ferias, kermesses escolares, o como premios en sorteos, juegos, concursos, rifas, loterías o cualquier otra actividad análoga, con excepción de aquellos eventos que tienen como objeto la venta de animales y que están legalmente autorizados para ello:
- 19.- La venta de animales vivos a menores de dieciocho años de edad, si no están acompañados por una persona mayor de edad, quien se responsabilice ante el vendedor, por el menor, de la adecuada subsistencia, trato digno y respetuoso para el animal;
- 20.- La venta y explotación de animales en la vía pública o en vehículos;

La venta de animales vivos en tiendas departamentales, tiendas de autoservicio y, en general en cualquier otro establecimiento cuyo giro comercial autorizado sea diferente al de la venta de animales:

- 21.- Ningún particular puede vender, alquilar, prestar o donar animales para que se realicen experimentos en ellos.
- 22.- Ningún particular puede vender, alquilar, prestar o donar animales para que se realicen experimentos en ellos.
- 23.- Capturar animales abandonados, entregarlos voluntariamente o establecer programas de entrega voluntaria de animales para experimentar con ellos.
- 24.- Celebrar espectáculos a título gratuito u oneroso con animales en la vía pública.



- 25.- La venta o adiestramiento de animales en áreas comunes o en áreas en las que se atente contra la integridad física de las personas o en aquellos establecimientos que no cuenten con las instalaciones adecuadas para hacerlo;
- 26.- Llevar a cabo el traslado o movilización de animales por acareo o en cualquier tipo de vehículo incurriendo en las siguientes conductas:
- I.- Hacerlo sin el debido cuidado, causando maltrato, actos de crueldad y fatiga de animales;
- II.- Trasladar o movilizar a un animal arrastrándolo, suspendiéndolo de sus extremidades, dentro de costales ni cajuelas de vehículos;
- III.- Trasladar o movilizar a un animal que se encuentre enfermo, herido o fatigado, a menos que sea en caso de emergencia o para que reciban la atención médico- quirúrgica.
- IV.- Trasladar hembras cuando se tenga la sospecha fundada de que parirán en el trayecto, a menos que así lo indique un médico veterinario zootecnista;
- V.- Trasladar o movilizar crías que aún necesiten a sus madres para alimentarse, a menos que viajen con éstas;
- VI.- Trasladar o movilizar juntos animales de diferentes especies, sino subdividirse por especie, sexo, tamaño o condición física;
- VII.- Trasladar o movilizar animales junto con substancias tóxicas, peligrosas, flamables, corrosivas, en el mismo vehículo;
- VIII.- No contar en el transporte con un responsable debidamente capacitado en la especie y demás características de los animales trasladados o movilizados;
- IX.- Ocasionar durante el traslado o movilización movimientos violentos, ruidos, golpes, entre otros similares, que provoquen tensión a los animales;
- X.- Sobrecargar los vehículos donde se transporten animales, llevando a los animales encimados, apretujados o sin espacio suficiente para respirar;
- XI.- No brindar atención veterinaria inmediata a los animales caídos o heridos durante el traslado o movilización y proporcionar la atención requerida; y



XII.- Llevar a cabo las maniobras de embarque o desembarque bajo condiciones de mala iluminación, ya sea natural o artificial, y/o arrojando o empujando a los animales evitando el uso de rampas o demás instrumentos adecuados para evitar lastimaduras a los animales.

Al que intencionalmente cometa actos de crueldad injustificados en contra de cualquier especie animal doméstica o adiestrada, en los términos de lo dispuesto por Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango, provocando lesiones, se le impondrá seis meses a un dos de prisión y hasta doscientos días multa.

Se consideran actos de maltrato o crueldad animal:

Serán actos de crueldad animal los siguientes:

- 1.- Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;
- 2.- Mutilar cualquier parte del cuerpo de un animal, salvo que el acto tenga fines de mejoramiento, marcación o higiene de la especie animal respectiva o se realice por motivos de piedad y por persona calificada con título de médico o veterinario para tales efectos;
- 3.- Alterar la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no se efectúe bajo causa justificada y cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada y que cuente con conocimientos técnicos en la materia y calificada con título de médico o veterinario para tales efectos:
- 4.- Intervenir quirúrgicamente animales sin anestesia o la persona que lo realice no tenga título de médico o veterinario, salvo caso de urgencia debidamente comprobado;
- 5.- Cualquier acto de zoofilia;
- 6.- Ocasionar la muerte por cualquier medio a un animal en los casos autorizados legalmente, sin respetar las disposiciones normativas que regulen dicho acto, utilizando cualquier medio que



prolongue la agonía o provoque sufrimiento o por persona que no esté plenamente autorizado y capacitado que cuente con cédula profesional de Medico o Veterinario;

- 7.- Lastimar o arrollar animales intencionalmente con el ánimo de causarles torturas, maltratos o sufrimientos innecesarios o matarlos por el solo espíritu de perversidad, maldad, brutalidad, egoísmo, negligencia grave, venganza, odio o simple diversión;
- 8.- Azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo público o privado de riñas de animales o de animales y personas y cualquier acción o espectáculo onerosos o gratuito en los que se mate, torture o lesione de cualquier manera a los animales. Quedan exceptuados los espectáculos debidamente autorizados de conformidad a la Ley.
- 9.- Sacrificar a un animal por envenenamiento, asfixia, estrangulamiento, golpes, ácidos corrosivos, estricnina, warfañna, cianuro, arsénico u otras sustancias o procedimientos que causen dolor innecesario o prolonguen la agonía, ni sacrificarlos con tubos, palos, varas con puntas de acero, látigos, instrumentos punzocortantes u objetos que produzcan traumatismos, con excepción de los programas de salud pública que utilizan sustancias para controlar plagas y evitar la transmisión de enfermedades. En todo caso se estará a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas que se refieren al sacrificio humanitario de animales. Quedan exceptuados de esta disposición, aquellos instrumentos que estén permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas y siempre que se usen de conformidad a lo establecido en la misma.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ATENTAMENTE

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 3 DE DICIEMBRE DE 2019.



DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA

DIP. CINTHIA LETICIA MARTELL NEVAREZ

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN LA LXVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE: SAN DIMAS, DGO.

Dictamen en la página del congreso en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de dictámenes del sistema de información parlamentaria.



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE: CANELAS, DGO.

Dictamen en la página del congreso en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de dictámenes del sistema de información parlamentaria.

50



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE: TLAHUALILO, DGO.

Dictamen en la página del congreso en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de dictámenes del sistema de información parlamentaria.

51



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE: TAMAZULA, DGO.

Dictamen en la página del congreso en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de dictámenes del sistema de información parlamentaria.

52



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE: SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.

Dictamen en la página del congreso en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de dictámenes del sistema de información parlamentaria.

53



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE: NUEVO IDEAL, DGO.

Dictamen en la página del congreso en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de dictámenes del sistema de información parlamentaria.

54



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE: SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO.

Dictamen en la página del congreso en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de dictámenes del sistema de información parlamentaria.

55



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE: VICENTE GUERRERO, DGO.

Dictamen en la página del congreso en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de dictámenes del sistema de información parlamentaria.

56



PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "FONDEN" PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- ESTA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL A TRAVÉS DE SU TITULAR, PARA QUE DENTRO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, EJECUTE LAS MEDIDAS NECESARIAS A FIN DE LIBERAR A LA BREVEDAD POSIBLE, LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE DESASTRES NATURALES, LUEGO DE HABER SIDO EMITIDA LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA LOS MUNICIPIOS DE TAMAZULA, TOPIA, CANELAS, PUEBLO NUEVO, OTAEZ Y TEPEHUANES, TRAS LAS AFECTACIONES PROVOCADAS POR EL FRENTE FRIO NÚMERO 19, MISMAS QUE DERIVARON EN FUERTES LLUVIAS, INUNDACIONES Y DESBORDAMIENTO DE RÍOS.



PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "AFECTACIONES POR LAS LLUVIAS" PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango exhorta a las secretarías de Salud; Bienestar Social; y Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, del Gobierno del Estado; a que implementen un programa coordinado de apoyo para los municipios de Tamazula, Topia, Canelas, Pueblo Nuevo, Otáez y Tepehuanes, —como mecanismo de atención complementario a las acciones realizadas por la Coordinación Estatal de Protección Civil y a las relativas a los apoyos del Fondo Nacional de Desastres Naturales, derivados de la Declaratoria de Emergencia ya emitida por la Secretaría de Gobernación—, a fin de que la población afectada en dichos municipios por las fuerte lluvias de la semana pasada, se recupere de las pérdidas materiales sufridas, sea atendida en su integridad física y su salud, y pueda volver a sus actividades con normalidad.

SEGUNDO. La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango exhorta a la Delegación en Durango de la Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal; a que implemente un mecanismo de apoyo urgente para la población afectada por las fuertes lluvias en los municipios de Tamazula, Topia, Canelas, Pueblo Nuevo, Otáez y Tepehuanes, como mecanismo de atención complementario a las acciones realizadas por la Coordinación Estatal de Protección Civil y las relativas a los apoyos del Fondo Nacional de Desastres Naturales, derivados de la Declaratoria de Emergencia ya emitida por la Secretaría de Gobernación.

TERCERO. La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango exhorta a las presidencias municipales de Tamazula, Topia, Canelas, Pueblo Nuevo, Otáez y Tepehuanes; a que implementen acciones de apoyo para la población más afectada por las recientes lluvias en sus municipios.



PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "HUSO HORARIO" PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PUNTO DE ACUERDO

Único. Se exhorta al Congreso de la Unión para que en uso pleno de sus facultades y ante los estudios recientes en lo que se refiere a beneficios y perjuicios para la ciudadanía, deje sin efecto, en el Estado de Durango, los alcances en materia de Huso Horario que contiene el Decreto del presidente de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de enero de 1996, eliminando con ello el llamado horario de verano en nuestra entidad.



PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "POZOS DE AGUA" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- ESTA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA) EN CONJUNTO CON LA COMISIÓN DEL AGUA EN EL ESTADO DE DURANGO (CAED) PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES AUDITE DE MANERA INMEDIATA A LOS CONCESIONARIOS, CON EL OBJETIVO DE QUE RINDAN SUS INFORMES SOBRE LA EXTRACCIÓN DE AGUA DE CADA UNO DE LOS POZOS CON LOS QUE CUENTAN CADA CONCESIONARIO.



PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "EXHORTO" PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE DURANGO JORGE SALUM DEL PALACIO PARA QUE ESCUCHE A LOS HABITANTES DE LOS FRACCIONAMIENTOS LOMAS DEL PARQUE, LOMAS DEL SAHUATOBA, LOMA DORADA ASÍ COMO LOMA DORADA DIAMANTE.



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "PROTECCIÓN CIVIL PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA.



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "FUNCIÓN PÚBLICA" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ.



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "DÍA MUNDIAL DE LA LUCHA CONTRA EL SIDA" PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES.



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "DÍA INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO ALEJANDRO JURADO FLORES.

65



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "FUNCIÓN PÚBLICA" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ.



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "FUNCIÓN PÚBLICA" PRESENTADO POR LOS CC DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.



CLAUSURA DE LA SESIÓN

68